

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id.....	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.—Atrasado: 1,00

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id.....	14

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 324, correspondiente al día 19 del actual, aparece la siguiente Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

(Continuación).

#### CAPITULO II

*Efectividad y alcance de la «colección de cupones» y de la «cartilla provisional».*

Art. 15. El derecho a obtener artículos sujetos a racionamiento con las «colecciones de cupones» y «cartillas provisionales», a que se refiere el artículo primero, se hará efectivo en cada caso como más adelante se dispone.

Art. 16. Es condición indispensable para adquirir artículos sin condimentar en las tiendas, Economatos y Cooperativas existentes en el Municipio de la Delegación de Abastecimientos que expidió la «Colección de cupones», que la misma esté inscrita precisamente en los Padrones de clientes de los establecimientos en que el suministro se efectúe. Para adquirir artículos sin condimentar en localidad diferente a la del Municipio que expidió la «colección de cupones», habrá de utilizarse ésta en las tiendas que cada Delegación de Abastecimientos hubiera determinado al efecto, sin que para ello sea precisa la previa inscripción de la misma en el «Padrón de clientes».

Con las «cartillas provisionales» los artículos sin condimentar sólo podrán obtenerse en las tiendas designadas expresamente para ello.

Art. 17. Los artículos condimentados podrán adquirirse con las Colecciones de cupones de racionamiento o cartillas provisionales, en cualquier establecimiento del territorio español que los facilite en esas condiciones, sin que para ello se precise la inscripción de aquéllas en el establecimiento. Esto no obstante, las «Colecciones de cupones de racionamiento» de las personas que reciban asistencia total y con carácter permanente en un establecimiento colectivo han de estar inscritas en el Censo del mismo.

#### CAPITULO III

*Del corte y validez de los cupones de dicha colección y cartilla.*

Art. 19. El corte de los cupones por recepción de los artículos se efectuará por quien entregue éstos.

Al objeto de garantizar «a posteriori» la uniformidad de los cupones, su comprobación y recuento, el corte de los mismos se realizará siempre con tijeras y nunca manualmente.

Art. 20. Quien verifique el corte de los cupones habrá de comprobar si pertenecen a la misma serie y número que la cubierta de la «Colección de cupones» o «Cartilla provisional», y si respecto de aquélla, se han cumplido los requisitos exigidos en el artículo 10, sin lo cual no podrán legalmente suministrarlas.

Art. 21. Los proveedores de los artículos conservarán los cupones para unirlos a las liquidaciones de los suministros que de aquellos efectúen ante las Delegaciones de Abastecimientos.

Art. 22. Para justificar la adquisición de artículos sin condimentar en tiendas, Economatos y Cooperativas sólo serán válidas las hojas de cupones de la semana corriente, a cuyo efecto van numeradas por semanas.

La adquisición de artículos condimentados en los establecimientos colectivos en que reciba asistencia total el titular de la colección de cupones, por facilitársele, además de las comidas, habitación, podrá justificarse indistintamente con la hoja de cupones de la semana corriente o con cualquiera otra de la «Colección de cupones» en vigor en cada período.

Cada una de las comidas sueltas que se realicen accidentalmente en restaurantes, casas de comi-

das, tabernas, bodegones, comedores benéfico-sociales, etc., se justificará con la mitad de cualquier cupón de pan, que se entregará en el momento de efectuarse cada una de aquellas de la «Colección de cupones» que en cada período esté en vigor.

Por excepción, los establecimientos anteriormente indicados darán de comer, sin recoger el medio cupón de pan, cuando no faciliten este artículo, bien porque el cliente no coma pan o porque lo haya llevado el mismo.

Los cupones de pan que a estos efectos emplee el titular de la «Colección de cupones» podrán usar los desglosados de la misma, o sea que no tiene precisión de presentarlos con la tapa ni con el resto de los cupones.

Art. 23. El corte de dichos cupones ofrece modalidades distintas según la clase del establecimiento que suministre los artículos; la forma—condimentadas o no—en que éstos se entreguen; y según que las personas que los reciban estén o no inscritas en los Padrones o Censos de los establecimientos proveedores.

Art. 24. El corte de cupones se realizará como a continuación se indica:

a) Suministro de artículos «sin condimentar» por tiendas, Economatos y Cooperativas.

En el de pan se cortará diariamente un cupón. Si el suministro no es diario, se cortarán por cada uno que en la semana se verifique tantos cupones como determine la Delegación correspondiente, de forma que, al verificar el último suministro de la semana, queden cortados todos los cupones.

Para el de los demás artículos se cortarán tantas tiras semanales completas relativas a un artículo o grupo de ellos como correspondan al período y artículo o artículos a que el suministro se contrae.

Los cupones de «VARIOS» se cortarán al hacer entrega de los artículos que se asignen a cada uno de ellos.

Esto es, que el corte de las tiras o cupones en las tiendas, Economatos y Cooperativas se realizará siempre en forma vertical, o sea en orden a la lectura de los cupones y en dirección al cosido de la colección de cupones.

b) Suministro de artículos «condimentados» por establecimientos colectivos.

A personas incluidas nominalmente en su Censo.—Por cada semana completa de asistencia total se cortará una hoja de cupones, también completa, sin separar unos de otros, o sea formando un solo cuerpo.

Cuando la asistencia no sea de una semana completa, se cortará la parte de la hoja correspondiente al número de días o fracción de día de dicha asistencia que contenga los cupones I, II, III, IV y V; o sus mitades, sin separar entre sí, en caso alguno, dichos cupones, ya que, separados, son nulos.

Los cupones de Varios se cortarán por cada reparto de artículos que se verifique con cargo a ellos en tanto dure la asistencia del titular en el establecimiento.

A personas no incluidas en el Censo del establecimiento.—Si reciben asistencia total (véase segundo párrafo del artículo 22), se cortarán los cupones en la forma prevista para el caso anterior relativo a personas incluidas nominalmente en el Censo.

En caso de hacer comidas sueltas, por cada comida de medio día o de tarde que suministren cortarán la mitad de un cupón de pan (el señalado con el número I)

Los niños a media pensión en un colegio justificarán sus comidas en el colegio y la adquisición de artículos sin condimentar en las tiendas, Economatos o Cooperativas, utilizando de cada dos hojas semanales consecutivas una en el colegio y otra en la tienda, Economato o Cooperativa.

Art. 25. Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por tiendas, Economatos o Cooperativas no podrán utilizarse en establecimientos colectivos cuando haya de justificarse una asistencia total, y aquellas de las que se hubieran cortado cupones por establecimientos colectivos en justificación de asistencia total, no podrán utilizarse en tiendas, Economatos ni Cooperativas.

Art. 26. Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por los establecimientos colectivos en justificación de raciones suministradas a personas que reciban asistencia total, podrán utilizarse,

a esos mismos efectos, durante el tiempo que esté en vigor la «Colección de cupones» a que pertenezcan.

Art. 27. Las colecciones de cupones de racionamiento infantil se usarán en la misma forma que anteriormente se previene para las de adultos; teniendo en cuenta que, cuando se quiera adquirir leche condensada en la tienda, Económico o Cooperativa correspondiente, se cortarán los cupones IV y V, sin separar uno de otro; que con los cupones de Varios podrá adquirirse únicamente jabón; y que las comidas de los niños en establecimientos colectivos en que reciban asistencia total se justificarán mediante el corte de cupones en hojas completas, medias hojas, tiras o medias tiras de los cupones I, II, III, IV y V, pero siempre sin separar entre sí los cupones o mitades de ellos, justificándose cada comida por media tira completa de cupones.

Art. 28. El corte de cupones de las «Cartillas provisionales» se efectuará en la forma prevista para las «Colecciones de cupones».

#### CAPITULO IV

*De la formación de los padrones de clientes y censos de establecimientos colectivos e inscripción de las colecciones de cupones.*

Art. 29. Se entiende por «Padrón de clientes» de una tienda, Económico o Cooperativa, y por Censo de un establecimiento colectivo, la relación nominal y circunstanciada de los titulares de «Colecciones de cupones de racionamiento» inscritos en aquéllos para el suministro de artículos intervenidos.

Art. 30. Dichos Padrones o Censos se formarán con vigencia para un año y se registrarán en ellos las dos colecciones semestrales de cupones de racionamiento que habrá de recibir cada inscrito en los mismos durante el indicado período anual.

Art. 31. Los Padrones o Censos serán distintos para la inscripción de las colecciones pertenecientes a personas de dos y más años de edad y para las de los menores de dos años, y se rectificarán mensualmente mediante los oportunos Apéndices, en los que se registrarán las alteraciones que se produzcan en aquéllos.

Art. 32. La formación de dichos Padrones, Censos y Apéndices se realizará por los dueños de las tiendas, Económicos, Cooperativas y establecimientos colectivos.

Los titulares de «Colecciones de cupones», no inscritos en alguna tienda, Económico, Cooperativa o establecimiento colectivo, en cualquiera de las modalidades que a continuación se indican, no podrán obtener nueva colección en el momento en que se efectúe el canje.

Art. 33. La inscripción de las colecciones de cupones adoptará alguna de las siguientes modalidades:

a) *Inscripción en tiendas.*—Es la que se realiza en una panadería, para el pan y en una tienda de ultramarinos, para todos los artículos incluidos por generalización en este concepto; y en algún caso particular en una tienda de grasas para el suministro de aceite y jabón.

Cada uno de los establecimientos anteriormente citados cortará

el «boletín de inscripción» correspondiente. Donde el aceite y jabón se suministre en las tiendas de ultramarinos, cortarás éstas, además del «boletín» de ultramarinos el de grasas.

b) *Inscripción en Económicos no preferentes o Cooperativas.*—La inscripción en esta clase de establecimientos se hará para los artículos que dichos Económicos o Cooperativas suministren, y se cortarás los «boletines», que a los mismos correspondan, presentándose dichas «Colecciones de cupones» para completar la inscripción en las tiendas correspondientes por lo que respecta a los demás artículos.

c) *Inscripción en Económicos preferentes o en establecimientos colectivos.*—La inscripción de las colecciones de cupones será siempre para todos los artículos de racionamiento, y, por lo tanto, al verificarse la inscripción se cortarás todos los «boletines».

Art. 34. Terminado el período de inscripción inicial de las colecciones de cupones, los Padrones o Censos debidamente totalizados y juntamente con los «Boletines de inscripción», se presentarán, en ejemplar duplicado, en la Delegación de Abastecimientos respectiva, que devolverá uno de dichos ejemplares, debidamente autorizado, a la persona que los presente, una vez hechas las comprobaciones de las inscripciones consignadas en ellos con los «boletines» presentados.

(Continuará).

## Diputación Provincial

### Servicio Pecuario

#### Venta de plantones de árboles frutales.

Esta Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 17 del actual, acordó anunciar la venta de plantones de árboles frutales procedentes del vivero del Campo Práctico de Agricultura, de esta Corporación, en las especies de perales, manzanos, ciruelos y guindos, al precio señalado para los mismos el año último, o sea tres pesetas por plantón si los compradores los recogen en el mismo Campo, y tres pesetas veinticinco céntimos, cuando haya que situar los plantones sobre autobuses o estación de partida.

Las peticiones habrán de formularse por escrito dirigido a esta Diputación (Servicio Pecuario) en el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 22 de noviembre de 1944. —El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

### Patronato de Formación Profesional de Burgos

#### CIRCULAR

Se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia que aun estén en descubierto en el pago de las cuotas que les corresponde satisfacer con arreglo al Decreto-ley de 1.º de agosto de 1935 (Gaceta del 5), que deben proceder a su pago con toda urgencia, quedando

advertidos que el día 31 del próximo mes de diciembre quedará cerrado el pago, imponiéndose a partir de esa fecha las sanciones que les correspondan.

Burgos 16 de noviembre de 1944. —El Presidente, Antonio López Monís.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Con fecha 16 de noviembre corriente, el Excmo. Sr. Gobernador Civil de Burgos, se ha servido dictar la siguiente providencia:

«Vista la instancia suscrita por D. Juan Abiega Usátegui, vecino de Respaldiza (Alava), en solicitud de renuncia al registro minero de hierro «Demasía a Arrigorriaga», número 3.475, del término de Valdelaguna, de esta provincia.

Visto el Reglamento General para el régimen de la minería vigente.

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero.

Resultando: Que en 5 de abril de 1944 presentó el señor Abiega una instancia en este Gobierno Civil, solicitando tres pertenencias de terreno como mineral de hierro, para el registro «Demasía a Arrigorriaga», número 3.475, que le fué admitida y publicada en el B. O. de esta provincia de 24 de abril, número 94.

Considerando: Que es potestativo en todo registrador el renunciar total o parcialmente al terreno solicitado, y que una de las causas de cancelación de cualquier registro minero es la renuncia expresa al mismo por el interesado, circunstancia que concurre en este caso; de conformidad con lo solicitado, y de acuerdo con el precitado informe de la Jefatura del Distrito Minero,

Vengo en cancelar el expediente de registro minero de hierro «Demasía a Arrigorriaga», número 3.475, del término de Valdelaguna, de esta provincia, declarándole fenecido y sin curso.

Dése traslado de esta resolución a la Delegación de Hacienda y remítase el resguardo del depósito en metálico que obra unido a este expediente, número 349 de entrada y 6.209 de registro, de 11 de abril de 1944; para la entrega de su importe al registrador D. Juan Abiega Usátegui, previo desglose del mismo.

Háganse las publicaciones necesarias.

Burgos 16 de noviembre de 1944. —El Gobernador Civil.»

Lo que de orden de la citada Autoridad, se publica en este periódico oficial a los efectos oportunos y para conocimiento del interesado.

Palencia 18 de noviembre de 1944. —El Ingeniero Jefe, Víctor M. Gómez Izquierdo

## Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Miranda de Ebro.

Por acuerdo del Ayuntamiento, tomado en sesión del día 3 del actual, se sacan a subasta las obras de terminación del edificio destinado a Escuelas municipales, en Barrio de Bayas, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que se hallan expuestos al público en las oficinas centrales de este Excmo. Ayuntamiento, por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro 10 de noviembre de 1944. —El Alcalde, Tiburcio Arbaizar.

### Alcaldía de Cantabrana.

El día 30 del actual y hora de la una de su tarde se celebrará en este Ayuntamiento la subasta de pastos del monte «Los Callejos», bajo el tipo de tasación de 600 pesetas.

El pliego de condiciones para tomar parte en ella se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cantabrana 15 de noviembre de 1944. —El Alcalde, Julio Linaje.

### Alcaldía de Valle de Valdebezana

En la villa de Soncillo, de este distrito, se halla depositado un burro de pelo negro, alzada cinco cuartas aproximadamente y edad de ocho a 10 años.

Quien se considere ser su dueño puede pasar a recogerle a esta Alcaldía.

Valle de Valdebezana 10 de noviembre de 1944. —El Alcalde, Gonzalo Ruiz.

### Alcaldía de Valle de Manzanedo.

Según me comunica el Alcalde de barrio del pueblo de Quintana del Rojo, de este Ayuntamiento, se halla depositado en dicho pueblo desde el día 18 de octubre un burro de las siguientes características: alzada tres cuartas, sin herrar, de cuatro años y cardeno, recogido por hallarse abandonado al regreso de la feria de Soncillo.

Valle de Manzanedo 20 de noviembre de 1944. —El Alcalde, José Varona.

El día 7 del actual se le desapareció al vecino de Torre (Condado de Treviño), Feliciano Estavillo Mantilla, una yegua de las señas siguientes: de seis años de edad, seis y media cuartas de alzada, capa castaña oscura, cola y crin largas, herrada de las patas delanteras y con un lucero pequeño blanco en la frente.

Quien sepa su paradero puede avisar al Comandante del puesto de la Guardia civil de Treviño.